

## **MEDIDAS URGENTES EN EL ÁMBITO ECONÓMICO Y PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA (REAL DECRETO-LEY 6/2020, DE 10 DE MARZO)**

### **A.-) MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA**

#### **I. Consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus covid-19**

1.1.-) Con carácter excepcional, tanto las personas en aislamiento preventivo como quienes se han contagiado del virus COVID 19 (coronavirus) tendrán la consideración de situación asimilada a accidente de trabajo a efectos de la prestación económica por incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social.

Esta medida supone una mejora de la prestación tanto para las personas aisladas como infectadas por el coronavirus, ya que pasan a percibir desde el día siguiente al de la baja laboral, el 75% de la base reguladora, con cargo a la Administración.

1.2.-) En ambos casos la duración de esta prestación excepcional vendrá determinada por el parte de baja por aislamiento y la correspondiente alta.

1.3.-) Podrá causar derecho a esta prestación la persona trabajadora por cuenta propia o ajena que se encuentre en la fecha del hecho causante en situación de alta en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social.

1.4.-) La fecha del hecho causante será la fecha en la que se acuerde el aislamiento o enfermedad del trabajador, sin perjuicio de que el parte de baja se expida con posterioridad a esa fecha.

#### **II. Ampliación del abastecimiento garantizado por el Estado a cualquier otro producto sanitario**

Las excepcionales dificultades de abastecimiento existentes en el sistema español de salud, conllevan que la habilitación conferida al Estado para poder llevar a cabo el suministro centralizado de medicamentos y productos sanitarios sea insuficiente para poder garantizar el adecuado abastecimiento del material necesario para la prevención del COVID-19, por lo que se extiende esta habilitación a otros productos necesarios para la protección de la salud que no tengan la naturaleza de producto sanitario.

## **B.-) MEDIDAS EN EL ÁMBITO ECONÓMICO**

### **III. Ampliación del plazo de suspensión de lanzamientos para personas vulnerables y ampliación del colectivo vulnerable**

3.1.-) Se amplia cuatro años mas (hasta mayo de 2024) la vigencia de la suspensión de los lanzamientos para personas que se encuentren en supuestos de especial vulnerabilidad cuando en un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria se hubiera adjudicado la vivienda a cualquier persona física o jurídica, no sólo al acreedor o a un tercero que actúe por cuenta de este.

3.2.-) Se amplía el concepto de colectivo vulnerable, de forma que además de los titulares de la hipoteca que estén en posición de desempleo o familias con algún miembro con discapacidad, en situación de dependencia o mayores de 60 años, se incluyen como beneficiario de la suspensión de lanzamientos a familias monoparentales con un solo hijo.

3.3.-) De esta forma, la suspensión de los lanzamientos beneficia a las personas pertenecientes a familias numerosas, familias monoparentales con hijos a cargo o de las que forme parte un menor de edad, familias en las que alguno de sus miembros tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, familias en las que el deudor hipotecario se encuentre en situación de desempleo, familias en las que convivan una o más personas unidas con el titular de la hipoteca o su cónyuge por vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, y que se encuentren en situación personal de discapacidad, dependencia o enfermedad grave que les incapacite acreditadamente de forma temporal o permanente para realizar una actividad laboral y familias en las que exista una víctima de violencia de género, así como los deudores mayores de 60 años.

### **IV. Aumento del límite referencial de vulnerabilidad**

Se aumenta el límite de ingresos máximos de la unidad familiar que sirve de referencia para determinar la vulnerabilidad en términos del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en función del número de hijos y de si es una familia monoparental y permitir beneficiarse de la medida señalada en el punto anterior, al incrementarse por cada hijo a cargo dentro de la unidad familiar en 0,15 veces el IPREM para las familias monoparentales o en 0,10 veces el IPREM para el resto de familias.

**V. Ampliación del tipo de entidades financieras que pueden solicitar su transformación en bancos**

El Real Decreto-ley amplía los tipos de entidades financieras que pueden solicitar su transformación en bancos, incluyendo a sociedades de valores, entidades de pago y entidades de dinero electrónico. Hasta ahora solo se limitaba a las cooperativas de crédito y los establecimientos financieros de crédito.

Madrid, 11 de marzo de 2020  
Luis María Franco Fernández  
Director de Calidad y Formación